



Resolución Directoral

N° 130 - 2014- MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 01 AGO. 2014

VISTO:

El Informe N° 001-2014/AMC11-2014/MINCETUR/COPESCO/CEP de 16 de julio de 2014, elevado el 18 de julio de 2014 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, establece en su artículo 80° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM de fecha 13 de diciembre del 2006, se aprobó el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, estableciendo que la Dirección Ejecutiva es su máximo órgano, siendo su Director Ejecutivo la máxima autoridad administrativa, quien de acuerdo con lo establecido en el numeral 8) del artículo 3.1° del citado Manual, está facultado para aprobar las Bases de los procesos de selección bajo su competencia;

Que, mediante Acta de 08 de abril de 2014, el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 04-2014-MINCETUR/COPESCO/CEP (Primera Convocatoria) fue declarado desierto;

Que, con Memorandum N° 0485-2014-MINCETUR/COPESCO-U.ADM-LOG de 26 de junio de 2014, el Coordinador del Área de Logística informa a la Jefatura de la Unidad de Administración sobre los motivos que originaron que el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 04-2014-MINCETUR/COPESCO/CEP (Primera Convocatoria) fuese declarado desierto;

Que, mediante Informe N° 158-2014-MINCETUR/COPESCO-U.ADM de 26 de junio de 2014, la Jefa de la Unidad de Administración, aprobó el expediente de contratación del "Servicio de subsanación de defectos por vicios y deficiencias de la obra Acondicionamiento del Servicio Turístico para la Visita Nocturna a la Huaca Mateo Salado", correspondiente al proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2014-MINCETUR/COPESCO-CEP (Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 04-2014-MINCETUR/COPESCO/CEP), con un valor referencial ascendente a S/. 54,219.77 (Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Diecinueve con 77/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de Ley, con precios vigentes al 20 de junio de 2014;

Que, a través del Informe N° 001-2014/AMC11-2014/MINCETUR/COPESCO/CEP de 16 de julio de 2014, el Comité Especial Permanente competente solicita la aprobación de las bases del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2014-MINCETUR/COPESCO-CEP (Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 04-2014-MINCETUR/COPESCO/CEP);

Que, el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), señala "(...) El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta; y, parcialmente desierto cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente. (...) La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la Entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad. En el supuesto que una licitación pública, concurso público o adjudicación directa sean declaradas desiertas, se convocará a un proceso de adjudicación de menor cuantía. El proceso de adjudicación de menor cuantía derivado de un proceso de selección declarado desierto, debe contar con las mismas formalidades del proceso principal. (...)";

Que, por su parte el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF dispone "El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. (...) Cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. (...) La siguiente convocatoria se realizará mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Derivada, que no se podrá realizar en forma electrónica;

Que, en concordancia, el artículo 19° del Reglamento precisa "(...) La Adjudicación de Menor Cuantía Derivada, se convoca para los procesos declarados desiertos, cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley. (...)";

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 32° de la Ley, 19° y 78° del Reglamento, corresponde aprobar las bases del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2014-MINCETUR/COPESCO-CEP (Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 04-2014-MINCETUR/COPESCO/CEP) para la contratación del "Servicio de subsanación de defectos por vicios y deficiencias de la obra Acondicionamiento del Servicio Turístico para la Visita Nocturna a la Huaca Mateo Salado";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y normas modificatorias; en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 3.1° del Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional, aprobado por Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM y la designación efectuada con Resolución Ministerial N° 292-2013-MINCETUR/DM del Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las bases del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2014-MINCETUR/COPESCO-CEP (Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 04-2014-MINCETUR/COPESCO-CEP) para la contratación "Servicio de subsanación de defectos por vicios y deficiencias de la obra Acondicionamiento del Servicio Turístico para la Visita Nocturna a la Huaca Mateo Salado", con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 54,219.77 (Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Diecinueve con 77/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de Ley, con precios vigentes al 20 de junio de 2014, las mismas que constan en el documento adjunto, que debidamente visados forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.



Resolución Directoral

Artículo 2°.- Disponer que el original de los documentos que sustentan la aprobación de las Bases, permanezcan en custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones de Plan COPESCO Nacional.

Artículo 3°.- El Comité Especial Permanente es responsable que las Bases aprobadas en el artículo 1° de la presente Resolución, se ajusten a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las normas que lo modifican o sustituyen y las Directivas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al Comité Especial Permanente competente, a la Unidad de Administración y al Órgano Encargado de las Contrataciones de Plan COPESCO Nacional, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JAI ME ENRIQUE VA LADOLIO CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

